



La cultura
es de todos

Mincultura

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN DEL
SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CONSEJOS DE CULTURA





CONSEJOS DE CULTURA



La cultura
es de todos

Mincultura

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CONSEJOS DE CULTURA

Felipe Buitrago Restrepo

Ministro de Cultura

José Ignacio Argote López

Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio

Adriana Padilla Leal

Viceministra de Creatividad y Economía Naranja

Julián David Sterling Olave

Secretario General

Laura Inés Peláez Velásquez

Directora (E) Fomento Regional

Textos y coordinación editorial

Asesoras Dirección de Fomento Regional

María Consuelo Méndez Méndez

Marta Eugenia Traslaviña González

Sandra Milena Zuluaga Gil

Carol Lamprea Rodríguez

Cindy Marilyn Loaiza Galvis

Revisión de contenido

Asesores Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio

Jairo Antonio García

Gustavo Adolfo Arciniegas

Katherine Eslava Otálora

Corrección de estilo

Lorena Iglesias Meléndez

Diseño y diagramación

Nicolás Rodríguez Castro

Fotografías de archivo Ministerio de Cultura

© 2020, Ministerio de Cultura, República de Colombia

Bogotá, D.C., Colombia

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 5 |
| La constitución política de Colombia y la participación ciudadana. | 6 |
| La participación en la Ley general de cultura | 7 |
| Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura | 9 |
| Objetivos y funciones | 9 |
| Ciclo de la planeación territorial | 11 |
| Integrantes | 11 |
| Etapas para la conformación de los consejos de cultura | 14 |
| 1. Creación e institucionalización | 15 |
| 2. Conformación | 17 |
| 3. Instalación | 19 |
| Funcionamiento del consejo | 20 |
| 1. Reglamento interno | 20 |
| 2. Plan de trabajo | 21 |
| 3. Secretaría técnica | 22 |
| 4. Representación ante el Consejo Territorial de Planeación | 23 |
| Preguntas frecuentes | 24 |
| EPÍLOGO: Conversación en torno a los consejos de cultura | 26 |
| REFERENCIAS | 29 |
| ANEXO 1. PROPUESTA DE FORMATO DE ACTA PARA REUNIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA | 31 |

En concordancia con la Constitución de 1991, que abre espacios para la participación ciudadana, la Ley 397 de 1997 reafirma —dentro del Sistema Nacional de Cultura— los consejos de cultura como espacios para el diálogo y concertación entre la institucionalidad pública cultural y la ciudadanía.

La presente cartilla aborda el tema de los consejos como colectivos en los que convergen la sociedad civil y el Estado para trabajar conjuntamente en la creación de condiciones favorables al ejercicio de los derechos culturales. En términos de participación ciudadana, dichos consejos se relacionan con el acceso a bienes y servicios culturales y con la garantía para que los diferentes grupos que conforman el sector puedan expresarse, comunicarse, crear y asegurar su propio desarrollo.

Proponemos un recorrido que inicia con una aproximación al significado de la participación, examina las normativas específicas, ofrece herramientas para el funcionamiento y operatividad de los consejos y termina con una sección en la que se resuelven las inquietudes más frecuentes sobre este tema que surgen en el territorio.

Aspiramos a que este texto motive la participación y brinde los elementos necesarios para que la comunidad cultural se involucre en las decisiones que atañen al sector y pueda incidir en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Constitución Política de 1991 constituye un hito para la democracia colombiana en tanto que reconoce, visibiliza y da valor a la diversidad cultural¹ y a la participación ciudadana, dos condiciones fundamentales para el ejercicio democrático.

En su primer artículo, la Constitución declara a Colombia como un estado social de derecho, es decir que el Estado, cuyas actuaciones deben estar basadas en la ley, debe garantizar el cumplimiento de los derechos individuales, sociales, políticos, culturales y ambientales de la ciudadanía. Por su parte, el segundo artículo establece que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La participación ciudadana, tal como lo plantea la Corte Constitucional en la Sentencia c-1338/00 del 4 de octubre de 2000, es un principio fundamental que permea todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho y que busca incrementar las oportunidades de los ciudadanos para que participen en los asuntos que comprometen los intereses generales. En este sentido, la participación ciudadana es un derecho y un deber, pues le concede a la ciudadanía la facultad y —a la vez— la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos (Procuraduría General de la Nación, 2007).

Para hacer posible este derecho-deber, la Constitución y la ley han creado una serie de instrumentos o mecanismos de participación que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, social, familiar y comunitaria. En la vida política, todos los ciudadanos y ciudadanas pueden elegir y ser elegidos(as) para cargos de elección popular; pueden también participar en plebiscitos, referendos y consultas populares; constituir partidos y movimientos políticos; además tienen la posibilidad

¹ El artículo 7 de la Constitución hace explícito el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, principio que permea numerosos artículos de la Constitución relacionados con los derechos de los diferentes grupos étnicos presentes en nuestro territorio.

de solicitar la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes. En la vida administrativa, pueden participar interactuando con aquellos que tienen la capacidad de decidir las políticas públicas. En la vida social, económica y ambiental, pueden intervenir para generar espacios de deliberación y concertación en asuntos de interés común (Procuraduría General de la Nación, 2007).

LA PARTICIPACIÓN EN LA LEY GENERAL DE CULTURA

Considerando el derecho que tienen los colombianos a acceder a la cultura en igualdad de oportunidades y de disfrutar del conocimiento, el arte, la ciencia y la tecnología (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 70), y dando cumplimiento a los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional, el 7 de agosto de 1997 se sancionó la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura.

Desde el enfoque de la Ley 397 de 1997, la participación comunitaria hace referencia, por una parte, al acceso a los bienes y servicios culturales a los que tiene derecho toda la ciudadanía; por otra, a la garantía para que los diversos grupos que conforman el sector puedan expresarse, comunicarse, crear y asegurar su propio desarrollo participando en la definición de políticas culturales y en la ejecución de proyectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 57 de la Ley crea el **Sistema Nacional de Cultura (SNCu)**, mediante el cual se establece la forma en que se relacionan las instituciones y organizaciones culturales con la ciudadanía, para definir las acciones de la administración pública en los entes territoriales.

Este sistema está conformado por tres componentes: instancias, espacios de participación y procesos culturales.

Los consejos son los espacios de participación del SNCu en los que converge la sociedad civil (agentes y organizaciones culturales) y las instituciones públicas. Los consejos existen en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal y están encargados de asesorar al gobierno nacional y territorial en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos, y de hacer control social a su ejecución.

El artículo 58 de la Ley 397 de 1997 crea el Consejo Nacional de Cultura como órgano asesor del Ministerio de Cultura; sus funciones son las siguientes:

- Realizar recomendaciones para el cumplimiento de planes, políticas y programas.
- Sugerir medidas para la protección del patrimonio y para el estímulo y fomento de la cultura y las artes.
- Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno nacional en materia de cultura.
- Asesorar el diseño, formulación e implementación del Plan Nacional de Cultura.
- Vigilar la ejecución del gasto público.

A nivel nacional existen también el Consejo Nacional de Patrimonio (Art. 4º, Ley 1185 de 2008), el Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Art. 5, Ley 98 de 1993), Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas (Art. 24º, Ley 1381 de 2010) y los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura (Art. 62, Ley 397 de 1997).²

Los departamentos y distritos están facultados para crear los consejos de cultura (Art. 60, Ley 397 de 1997), los consejos de patrimonio y los consejos de las artes y la cultura (Art. 4 y 16 Ley 1185 de 2008), así como los consejos de archivo (Art. 7, Decreto N° 2578 del 2012)

Los municipios, según la Ley 397 de 1997, únicamente deben contar con consejos de cultura y no con consejos de áreas ni de patrimonio.

² Actualmente existen Consejos de las Artes y la Cultura en las siguientes áreas: artes visuales, danza, literatura, música, teatro, cinematografía y medios ciudadanos y comunitarios.



CONSEJOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE CULTURA

Objetivos y funciones

La Ley 397 de 1997 en su artículo 61 establece para los consejos de cultura cuatro objetivos relacionados con el desarrollo cultural, planeación, articulación institucional y financiación. A partir de estos objetivos se proponen, entre otras, las funciones que dichos consejos deben cumplir en las respectivas entidades territoriales, las cuales presentamos a continuación:

| Objetivos de los consejos de cultura | Funciones de los consejos de cultura |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales. • Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. • Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales. • Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura. | <ul style="list-style-type: none"> • Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural. • Identificar y sugerir políticas para la protección del patrimonio cultural y para estimular, fomentar y fortalecer el SNCu. • Hacer seguimiento y evaluación a los respectivos planes de desarrollo cultural y a los planes de acción de las instancias culturales departamentales, distritales y municipales. • Elegir los representantes para los distintos espacios de participación territorial donde el sector cultura tenga incidencia, tales como el Consejo Territorial de Planeación y el Consejo de Política Social, entre otros. • Apoyar y asesorar a las autoridades territoriales y a las instituciones culturales en el diseño de políticas, planes y programas para el sector. |

| Objetivos de los consejos de cultura | Funciones de los consejos de cultura |
|--------------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar seguimiento, evaluación y recomendaciones para la inversión en cultura a nivel municipal y departamental. • Establecer su propio reglamento. • Elaborar su plan de trabajo y presentar informes periódicos de avance en la gestión del plan de trabajo. |

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, tanto los objetivos como las funciones de los consejos de cultura están asociados con los procesos de planeación territorial, los cuales son de carácter permanente y tienen lugar en diferentes momentos. Este proceso se inicia con la presentación —por parte de los candidatos a alcaldías y gobernaciones— de su programa de gobierno, el cual da lugar a la formulación del plan de desarrollo territorial; una vez aprobado, se concreta en planes de acción e inversión que describen las actividades y recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las metas definidas en el plan de desarrollo. A partir de la ejecución del plan de desarrollo, se inicia un proceso permanente de seguimiento y monitoreo al cumplimiento de estas metas.

Es importante que los miembros del consejo conozcan este ciclo de planeación territorial para que puedan intervenir de manera oportuna en sus diferentes momentos, y lograr así que su participación —a través de distintos mecanismos— sea más efectiva y cuente con mejores resultados para el sector cultura.



CICLO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL



En la gráfica anterior se presenta un esquema general de las etapas de la planeación en el territorio y los posibles momentos en los que pueden intervenir los consejos de cultura. Por ejemplo, si el sector de música quiere presentar una propuesta ante la alcaldía municipal, dicha propuesta debe tener relación con las metas del plan de desarrollo y debe ser presentada, preferiblemente, cuando la administración se encuentre elaborando el plan de acción del siguiente año.

INTEGRANTES

Si bien la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura está establecida en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, es el propio

territorio —con sus características y dinámicas— el que determina la conformación definitiva del consejo, pues esta varía de acuerdo con el contexto de cada territorio. A continuación, describimos algunas de las situaciones particulares que se pueden presentar.

- Si en el municipio, distrito o departamento no tienen presencia algunos sectores artísticos, culturales o poblacionales de los que establece la ley, no se requerirá representación de ellos en el consejo de cultura.
- Si existen sectores de los establecidos en la Ley que tienen presencia en el municipio o departamento, pero no desean participar o no presentan delegados o representantes a la convocatoria que hace la secretaría técnica para conformar o renovar el Consejo, están en libertad de hacerlo.
- Si existen sectores que por su oficio, trayectoria o tradición juegan un papel importante en la vida cultural del municipio o departamento, pero no están mencionados en la Ley, pueden ser tenidos en cuenta y dicha inclusión debe hacerse explícita en el acto administrativo de reconocimiento o conformación del consejo municipal o departamental.

Es importante tener en cuenta que, si bien el artículo 60 de la Ley General de Cultura incluye como miembro de estos consejos a un representante del Ministerio de Cultura, su presencia fue eliminada de estos espacios (artículo 74 de la Ley 962 de 2005, Ley Antitrámites). También fue suprimida la representación de la “filial de los monumentos” en los consejos municipales de cultura (Ley 1185 de 2008, Artículo. 4).

En cuanto a los departamentos y distritos, la representación de la “filial de los monumentos” fue reemplazada por los consejos de patrimonio (Ley 1185 de 2008, Art. 4).

Los consejos de cultura reúnen delegados institucionales y representantes de los diferentes sectores culturales elegidos por votación, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

| Nivel territorial / Forma de elección | Departamental | Distrital | Municipal |
|---|---|--|--|
| Por derecho propio o designación | Gobernador o su delegado. Responsable departamental de cultura, quien ejerce la secretaría técnica. | Alcalde o su delegado. Responsable distrital de cultura, quien ejerce la secretaría técnica. | Alcalde o su delegado. Responsable municipal de cultura, quien ejerce la secretaría técnica. |
| Delegación institucional | Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios. Un representante de educación superior (preferiblemente de programas de formación cultural). Un representante de los consejos de los territorios indígenas. | Un representante del núcleo de desarrollo educativo. Un representante de los consejos territoriales indígenas en donde tengan presencia y sean representativos. | Un representante del núcleo de desarrollo educativo. Un representante de los consejos territoriales indígenas en donde tengan presencia y sean representativos. |

| Nivel territorial / Forma de elección | Departamental | Distrital | Municipal |
|---------------------------------------|--|---|---|
| Delegación institucional | Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación. | Un representante de las comunidades afrodescendientes en donde tengan presencia y sean representativos. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal de Educación en donde tengan presencia y sean representativos. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias (Ejemplo: Bomberos, Defensa Civil, Club de Leones, organizaciones de mujeres, entre otras). Un representante de las organizaciones no gubernamentales culturales. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos (Consejo Municipal de Juventud, Boy Scouts, colectivos de rock y hip hop, entre otros). Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales. | Un representante de las comunidades afrodescendientes en donde tengan presencia y sean representativos. Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Municipal de Educación en donde tengan presencia y sean representativos*. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias (Ejemplo: Bomberos, Defensa Civil, Club de Leones, organizaciones de mujeres, entre otras). Un representante de las organizaciones no gubernamentales culturales. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores*. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos (Consejo Municipal de Juventud, Boy Scouts, colectivos de rock y hip hop, entre otros)*. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales*. |
| Elegidos por un sector | Un representante de los Consejos de Áreas Artísticas. Un representante de la Asociación Departamental de las Casas de la Cultura. Un representante de las organizaciones no gubernamentales culturales con cobertura departamental. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas. | Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales (Ejemplo: danza, música, teatro, artes plásticas, literatura, bibliotecas, Audiovisuales, Medios comunitarios y ciudadanos, entre otras). Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del distrito (Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las | Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales (Ejemplo: danza, música, teatro, artes plásticas, literatura, biblioteca, audiovisuales, medios comunitarios y ciudadanos, entre otras). Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del municipio. |

| Nivel territorial / Forma de elección | Departamental | Distrital | Municipal |
|---------------------------------------|--|--|--|
| Elegidos por un sector | <p>Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.</p> <p>Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio.</p> | <p><i>características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico. Artículo 34 Ley 1617 de 2013.</i></p> <p>Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.</p> | <p>Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.</p> |

Teniendo en cuenta que la representación de los sectores marcados con asterisco () corresponde a instituciones que ya no tienen vigencia, o que no tienen presencia en el municipio o que no tienen formas asociativas, esta representación debe ser sustituida por un delegado del sector correspondiente (educación, discapacidad, plataforma de juventud y medios de comunicación comunitarios).

ETAPAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE CULTURA

La Ley General de Cultura establece que la secretaría técnica del consejo la ejerce la entidad cultural de mayor jerarquía en la entidad territorial, llámese dirección, unidad, coordinación, secretaría, instituto o casa de la cultura. Por lo anterior, a dicha entidad le corresponde liderar el proceso de conformación del consejo con el apoyo del correspondiente mandatario (alcalde o gobernador).

Para lograr que el consejo sea realmente un espacio de participación, representación y concertación, la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) deberá generar mecanismos que involucren a la comunidad en las diferentes etapas de su conformación, las cuales se relacionan a continuación, en los numerales 1 a 3.

1. Creación e institucionalización

En esta etapa se sugiere que quien dirige la institución cultural lidere la creación de un grupo de apoyo que acompañe el proceso de constitución (creación) del consejo de cultura. Este grupo debe conocer la dinámica cultural de su territorio y realizar sesiones de preparación y estudio de la normativa del sector cultura. Con estos elementos el grupo elaborará un documento preliminar de acto administrativo y posteriormente convocará a la comunidad cultural para socializarlo y enriquecerlo. Es muy importante que en esta primera reunión el grupo de trabajo sensibilice a los asistentes sobre la importancia de la cultura y la participación ciudadana.

Una vez validada la propuesta, se procederá a legitimar la creación del consejo mediante un acto administrativo expedido por las autoridades competentes. Estos mismos pasos se pueden seguir para la modificación y/o actualización del acto administrativo de creación del consejo de cultura.

Este acto administrativo debe incluir los siguientes ítems:
En los considerandos, entre otros:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, preámbulo y artículos 1, 20, 70, 95 y 270.
- Ley 397 de 1997: Ley General de Cultura, los artículos 57, 60 y 61.
- Decreto 1080 de 2015: Decreto único reglamentario del sector cultura.
- Ley 850 de 2003: Veedurías ciudadanas.
- Ley 1757 de 2015: Ley estatutaria de participación.

En el articulado, entre otros:

- Creación del consejo municipal, distrital o departamental de cultura.
- Conformación según los lineamientos de la Ley 397 artículo 60, pero sobre todo de acuerdo con las características y dinámicas de la comunidad cultural municipal, distrital o departamental, como se mencionó anteriormente.
- Determinar la duración, en años, del periodo de los integrantes del consejo.
- Objetivos del consejo, según lo requerido por la ley.
- Vigencia del acto administrativo.

En los casos en que el consejo ya haya sido institucionalizado y el acto administrativo presente alguna(s) de las siguientes inconsistencias, se recomienda realizar su modificación:

- Cuando se identifica que el acto administrativo no contempla algunos de los sectores y organizaciones que realmente tienen representatividad en la entidad territorial.
- Cuando el acto administrativo no contempla el periodo de los consejeros u objetivos del consejo.



- Cuando se incluya como miembro del consejo a representantes que han sido suprimidos por la Ley, como es el caso del representante del Ministerio de Cultura, o representante de la Filial del Consejo de Monumentos Nacionales.

En el momento de creación o modificación del acto administrativo de un consejo de cultura, la autoridad cultural local debe notificar:

- A las instituciones culturales del ámbito departamental, en el caso de los municipios.
- Al Ministerio de Cultura/Dirección de Fomento Regional (anexando copia del acto administrativo) en todos los niveles.

2. Conformación

Esta etapa aplica tanto para los consejos que se crean por primera vez como para la renovación de estos, una vez se haya cumplido el periodo establecido.

En ella se lleva a cabo la elección y designación de los miembros del consejo, que deben estar incluidos en el acto de creación. Para este fin se sugiere que el director de la institución cultural envíe a los sectores e instituciones que tienen asiento en el consejo una comunicación firmada por el mandatario en la que se resalte la importancia del consejo y se les anime a participar.

En la convocatoria a los diferentes sectores para que elijan sus representantes, la secretaría técnica debe tener en cuenta:

a. En la carta dirigida a los diferentes sectores que se designan por delegación institucional, incluir:

- El acto administrativo por el cual se crea o reconoce el consejo de cultura.
- Los mecanismos y tiempos en los que se realizará la convocatoria para la elección de los miembros de las organizaciones o sectores representados en el consejo de cultura.
- La solicitud de designación de su representante mediante el mecanismo que cada sector considere conveniente teniendo en cuenta, en todo caso, una amplia participación en el proceso de elección.

- La petición de respuesta por escrito que contenga el nombre del representante elegido y copia del acta de la sesión en la cual fue realizada la elección.
- La presentación de los objetivos del consejo de cultura.
- La lista de organizaciones convocadas.

b. En el proceso de elección pública:

Previo al proceso de elección pública de los representantes al consejo, la instancia cultural y el sector cultura deben establecer las condiciones y requisitos para iniciar la convocatoria, la cual se puede realizar de forma presencial, semipresencial o virtual.

Si bien las características de la elección dependen de las condiciones y capacidades de cada territorio, lo más importante es garantizar que este sea un proceso participativo, amplio, democrático, transparente y diverso. En todo caso, y con el fin de facilitar su realización en cualquier contexto, se recomienda lo siguiente:

- Establecer previamente un cronograma que incluya las siguientes actividades: difusión, postulación de candidatos, votaciones y publicación de resultados.
- Definir los requisitos que deben cumplir las personas que se postulen como candidatos. De esta manera, los y las interesadas puedan remitir a la instancia cultural su hoja de vida con anticipación, para que esta valide dicha información.
- Señalar las condiciones bajo las cuales se realizará el proceso de votación: quiénes pueden votar (solo el sector o la ciudadanía en general) y qué pasos deben seguir para hacerlo.
- Realizar un proceso amplio de difusión a través de las diferentes formas y medios de comunicación existentes en el ámbito local, procurando la cobertura e inclusión de la zona rural.
- Garantizar las condiciones logísticas requeridas para el buen desarrollo del proceso de elección pública.

Para respaldar la elección pública, es necesario elaborar un acta por cada área con asiento en el consejo de cultura, que incluya:

- Lugar, día, hora y número de asistentes.
- Área o sector artístico y cultural.
- Nombre de los aspirantes y votos obtenidos.
- Nombre y domicilio del consejero elegido con el mayor número de votos.
- Firmas de los votantes.

c. Es necesario levantar el acta de conformación que contenga:

- Lugar, día, hora y número de asistentes.
- Metodología por la cual se efectuó la votación.
- Especificar los sectores que presentaron delegados para el consejo.

- Datos de cada consejero electo (nombre completo, sector que representa, votos con los que fue elegido, si aplica).
- Firma del alcalde/gobernador o su delegado permanente, del representante de la instancia cultural municipal/departamental y de los consejeros electos en la asamblea.

Para la conformación de los consejos distritales y departamentales de cultura se recomienda realizar primero el proceso de constitución de los consejos de áreas artísticas y culturales (artes visuales, danza, literatura, música, teatro, cinematografía, medios ciudadanos y comunitarios) que sean representativas en la entidad territorial, así como el de patrimonio y archivo, para que estos elijan su representante ante el consejo de cultura y así se articulen los diferentes espacios de participación que hacen parte del Sistema de Cultura.

3. Instalación

La sesión de instalación —bien sea por primera vez o por renovación del consejo— debe prepararse con una perspectiva pedagógica para que se convierta en un evento que marque la pauta en relación con el ser y el quehacer del consejo de cultura. Para ello se sugiere invitar a cada miembro elegido o designado del consejo, mediante comunicación escrita, a que revise previamente los siguientes documentos y temas de interés:

- La Ley General de Cultura: Ley 397 de 1997.
- Decreto 1589 de 1998.
- Decreto 1080 de 2015: Sistema Nacional de Cultura
- Los objetivos y las funciones del Consejo Municipal/Departamental de Cultura contempladas en el acto administrativo de creación.
- El interés específico que tenga como vocero y representante de su área, sector u organización, en cumplir con los objetivos y llevar a cabo las funciones encomendadas.
- El Plan de Desarrollo en lo concerniente al componente cultural del municipio, distrito o departamento y su plan de acción anual.

Para la instalación del consejo de cultura se recomienda a la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) el siguiente orden del día:

- Apertura formal e instalación del consejo.
- Lectura y reconocimiento del acto administrativo por medio del cual se crea el consejo de cultura.
- Presentar los objetivos y funciones del consejo de cultura.
- Señalar la pertinencia de elaborar un reglamento interno y un plan de trabajo que orienten el quehacer del consejo de cultura y de sus integrantes.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Para el buen funcionamiento de este espacio de participación es necesario que sus integrantes comprendan y valoren su rol como mediadores entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía; y que puedan desarrollar una capacidad de gestión que les permita incidir en beneficio del sector cultura en su municipio.

Se sugiere que las primeras sesiones de trabajo del consejo estén centradas en lograr un acuerdo con relación a su misión, su reglamento interno y plan de trabajo, asuntos que son de vital importancia para la dinámica del consejo de cultura.

1. Reglamento interno

Un reglamento interno es un conjunto de acuerdos establecidos por un colectivo de personas, para regular y garantizar el funcionamiento de una entidad, organización o espacio de participación. Dado que propone las normas que regulan las relaciones entre los miembros, este reglamento ha de ser de obligatorio cumplimiento.

Un grupo de trabajo puede encargarse de elaborar y presentar al consejo en pleno una propuesta de reglamento interno para su discusión y aprobación. En todo caso, es recomendable que el reglamento interno incluya los siguientes elementos:

- Funciones del Consejo Municipal de Cultura.
- Funciones de la secretaría técnica.
- Apoyo logístico para el funcionamiento del consejo.
- Número de reuniones al año y mecanismos de convocatoria.
- Trámite de renuncias o reemplazos de los consejeros.
- Metodología para la elección y nombramiento de los consejeros.
- Causales de retiro de los miembros del consejo de cultura.
- Derechos y deberes de los integrantes del consejo.
- Comisiones de trabajo u otras formas de organización para adelantar tareas.

Se recomienda a este grupo de trabajo, y en general a cada uno de los miembros del consejo, que para la redacción del reglamento tengan en cuenta valores como el respeto y la diversidad, puesto que el consejo de cultura es un grupo representativo de la comunidad y de los diferentes sectores, y por ende debería reflejar la diversidad de intereses y maneras de ver la realidad que hay en los territorios.

En caso de renovación del consejo de cultura, se recomienda a los nuevos integrantes consultar si este espacio cuenta con reglamento interno. De ser así, pueden revisar el existente, actualizarlo o modificarlo si se requiere, ya que no es necesario elaborar un reglamento interno en cada periodo.

El reglamento interno se debate y aprueba en sesión del consejo; su aprobación debe quedar respaldada por el acta de la reunión.

2. Plan de trabajo

El plan de trabajo es una herramienta orientadora que busca racionalizar y organizar el quehacer. Deberá atenerse a las condiciones específicas y a las posibilidades concretas del municipio/departamento y determinará cuáles son los frentes de acción. En las actividades, es clave considerar el diseño de un programa de formación permanente para los consejeros que contemple estudios grupales e individuales de temas asociados con el sector cultura.

Un punto de partida del trabajo del consejo, y a su vez del programa de formación, es el de la formulación, seguimiento y evaluación del componente cultural del Plan de Desarrollo del municipio/departamento.

En el desarrollo de dicho plan no puede perderse de vista que, si bien una función clave del consejo es hacer el seguimiento a la ejecución del gasto público en cultura, su labor se inscribe dentro de un contexto más amplio de compromiso y participación que lo convierte en protagonista dinamizador de los procesos de desarrollo cultural del municipio.

Para su elaboración, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- Identificar los objetivos. Es importante priorizarlos teniendo en cuenta su pertinencia, viabilidad y alcance. ¿Qué se quiere hacer?
- Determinar las metas y sus respectivos responsables. ¿A dónde se quiere llegar?
- Seleccionar las estrategias para la gestión, así como los actores que se van a involucrar. ¿Cómo y con quiénes lo van a realizar?
- Establecer un cronograma que incluya los tiempos de cada actividad. El cumplimiento de los periodos pactados es importante para garantizar una buena gestión. ¿En qué tiempos se van a cumplir las metas?
- Fijar mecanismos de control y seguimiento. ¿Cómo se va a monitorear el trabajo?
- Identificar los recursos e infraestructuras para llevar a cabo el plan de trabajo.
- ¿Con qué lo van a hacer?
- Evaluar las actividades y el cumplimiento de metas y cronograma. ¿Qué se logró y qué faltó?

- Diseñar actividades, dentro del consejo de cultura, que estén relacionadas con el ciclo de la planeación descrito anteriormente, tales como: acuerdos sociales por la cultura, seguimiento de metas para el cumplimiento del plan de desarrollo, propuestas para implementar iniciativas conjuntas y rendición de cuentas, entre otras.

Formato guía para la elaboración del plan de acción de un consejo de cultura

| Objetivo | Actividades | Responsable | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación |
|--|--|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Apoyar a la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) en la caracterización de los artistas y gestores culturales del municipio. | • Articulación con las Juntas de Acción Comunal para conseguir información. | Comité de investigación | 10-02-2021 | 28-02-2021 |
| | • Elaboración de un directorio de cada uno de los sectores y áreas culturales presentes en el municipio. | Representantes de cada sector | 20-02-2021 | 20-03-2021 |
| | • Identificación de las problemáticas de cada sector. | Representantes de cada sector | 10-02-2021 | 10-03-2021 |

3. Secretaría técnica

El papel de la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) en el consejo es muy importante, ya que se desempeña como la secretaria técnica de este espacio de participación. Es el eje dinamizador del consejo de cultura; orienta y motiva la participación ciudadana, garantiza las condiciones logísticas para llevar a cabo las reuniones y lidera la elaboración de las herramientas descritas anteriormente, entre otras.

En desarrollo de esta función, tiene a cargo:

- El registro actualizado de los integrantes del consejo.
- La citación oportuna a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- La coordinación de la elección de los representantes de las entidades, sectores y comunidades, en los términos fijados en el acto de creación del consejo.
- La elaboración de actas de las reuniones realizadas.

Para concretar esta última tarea, la secretaria técnica llevará un archivo consecutivo de actas (Libro de actas), en las cuales se consignará fielmente lo acontecido en las sesiones, y se identificarán los acuerdos, compromisos y desacuerdos relevantes.



Las actas deberán contener como mínimo:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Indicación de los medios utilizados por la secretaria técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del consejo.
- Lista de los miembros del consejo asistentes a la sesión, que indique en cada caso la entidad o sector que representan.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
- Firmas de consejeros.

4. Representación ante el Consejo Territorial de Planeación

De acuerdo con la Ley 152 de 1994, el sector cultura debe tener un representante ante el Consejo Territorial de Planeación, cuyas funciones incluyen analizar y discutir el proyecto de plan de desarrollo local, además de emitir concepto y hacer recomendaciones sobre dicho plan a las autoridades competentes y al gobierno territorial.

Según el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, “los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos”.

Teniendo en cuenta que la Ley 152 establece que los representantes ante el Consejo Territorial de Planeación se seleccionan de una terna que cada sector presenta al alcalde, se recomienda que el consejo de cultura presente esta terna, para que el mandatario local seleccione de ella el representante del sector.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué sucede si un consejero no asiste a las sesiones?

R. El consejo de cultura debe establecer en su reglamento interno aspectos como la inasistencia justificada y causales de retiro.

2. ¿Se pueden nombrar las figuras de presidente, secretario o tesorero en el consejo municipal de cultura?

R. No es necesario. El consejo es un espacio de participación cuyo trabajo es de construcción colectiva, por lo cual no requiere una estructura jerárquica o administrativa. Sin embargo, en cada sesión se puede elegir un presidente que haga las veces de moderador durante la reunión.

3. ¿Cuál es rol del alcalde municipal dentro del consejo municipal de cultura?

R. El papel del alcalde o su delegado es presidir el espacio de participación, es decir que da inicio formal a la sesión e instala formalmente el consejo.

4. ¿Cuántas reuniones se deben hacer al año?

R. La cantidad de sesiones ordinarias se establece en el acto administrativo y/o reglamento interno; se sugiere que se realicen como mínimo cuatro (4) sesiones ordinarias por año.

5. ¿Los contratistas o funcionarios de la administración municipal pueden ser consejeros de cultura?

R. Los únicos funcionarios o contratistas que deben integrar el consejo son: el alcalde o su delegado, el director de la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) y el representante del sector educativo. Se recomienda incluir dentro de las funciones de los consejos actuales la realización de actividades de sensibilización y convocatoria que permitan enriquecer al consejo de cultura con la participación de personas de la comunidad y reemplazar a los funcionarios o contratistas que estén en representación de las áreas artísticas, las comunas o los corregimientos, los sectores culturales y las organizaciones comunitarias.

6. ¿La instancia de cultura puede destinar recursos para el funcionamiento del consejo de cultura?

R. Sí, siempre y cuando los recursos estén destinados a cubrir gastos logísticos para garantizar el trabajo del consejo o para capacitar a sus miembros.

7. ¿Los integrantes del consejo están inhabilitados para contratar con la alcaldía municipal?

R. Ni en la Ley General de Cultura ni en los decretos reglamentarios relacionados con el sistema (Decreto 1589 de 1998, Decreto 1080 de 2015) se establece norma alguna respecto a la inhabilidad de consejeros que contraten con las entidades territoriales. Si se da el caso, se recomienda que el consejero evalúe si esta situación implica un conflicto de intereses, teniendo en cuenta que representan a un sector y son sus voceros.

8. ¿Qué sanciones legales tiene una administración municipal si no conforma el CMCu?

R. No hay una sanción legal, pero es un mandato de Ley. No conformarlo podría generar inconformidad en la comunidad, pues se estaría vulnerando el derecho a la participación ciudadana. Además, no tener un consejo de cultura afecta la participación de la entidad territorial en algunas de las convocatorias y programas ofrecidos a nivel departamental o nacional que exigen contar con un CMCu.

9. ¿Un menor de edad puede ser elegido o delegado como consejero de cultura?

R. Es el consejo quien debe establecer en su reglamento interno si permite o no la participación de un menor de edad. Se recomienda tener en cuenta que esta situación se puede presentar con los personeros estudiantiles y los representantes del sector de juventud.

10. ¿Si el periodo del consejo de cultura está vigente y hay cambio de administración, se debe hacer un nuevo proceso de convocatoria pública para la conformación?

R. Si al revisar el acto administrativo se corrobora que el periodo está vigente y que el proceso de elección se hizo de manera adecuada, su vigencia no puede ser derogada, ya que el consejo como espacio de participación en cultura no representa a una determinada administración sino a los diferentes sectores culturales de un municipio. Por tanto, la entidad pública responsable de cultura (o instancia de cultura) debe desarrollar con el consejo un trabajo colaborativo hasta que finalice su periodo.

10. ¿Es necesario que el periodo del consejo de cultura coincida con el periodo del mandatario local?

R. No necesariamente. Esta debe ser una decisión del consejo que debe establecerse en el acto administrativo y en el reglamento interno. Algunos consejos en el país cuentan con periodos de 2, 3 y 4 años, y su vigencia depende de la fecha de instalación de este espacio. Teniendo en cuenta que la formulación del plan de desarrollo es un momento clave para los espacios de participación, es importante que para ese momento se pueda garantizar la existencia de un consejo activo que pueda realizar sus propuestas.

EPÍLOGO

Conversación en torno a los consejos de cultura

El consejo de cultura es un espacio de participación ciudadana en el que convergen representantes de distintas expresiones artísticas y culturales presentes en el territorio, y delegados de grupos poblacionales o instituciones que tiene afinidad con el sector cultural.

En esa medida, un consejo de cultura es un colectivo de personas que tienen diversos vínculos con el sector cultural y que se organizan para trabajar conjuntamente en su fortalecimiento, con el fin de contribuir a un mayor y mejor posicionamiento de la cultura en la agenda pública de su departamento o municipio. Si se logra que la cultura sea mejor valorada por los mandatarios, las instituciones y la comunidad, seguramente los creadores y gestores culturales tendrán mayores oportunidades y mejores condiciones para desarrollar su trabajo. Esta es una de las razones por las que vale la pena trabajar entre todos para lograr un objetivo común.

Quienes conforman el consejo de cultura son representantes de una colectividad (los músicos, los artistas plásticos, los escritores, los pueblos indígenas, los jóvenes, etc.) y han sido elegidos o delegados para dar a conocer a diferentes interlocutores —especialmente a la instancia de cultura de su territorio— las problemáticas, logros, dificultades, intereses y propuestas que tiene la colectividad que representan. En este sentido, el consejero o consejera es un vocero de su sector, que trabaja en favor, no de sus asuntos particulares, sino del interés colectivo. Esta tarea requiere que el consejero o consejera adelante un trabajo de gestión en doble vía: por una parte, que esté permanentemente en contacto con los suyos (su sector) y por otra que, como vocero, tramite los intereses y propuestas de aquellos a quienes representa. El diálogo y la concertación se convierten entonces en dos acciones inherentes al ejercicio de la representación.

La relación del consejo con la instancia de cultura de un departamento o municipio está basada en la cooperación mutua y la complementariedad: las instancias son las entidades encargadas de liderar procesos que garanticen el acceso de la ciudadanía a los bienes y servicios culturales y contribuyan al desarrollo cultural de las comunidades. Para ello deben formular políticas y ejecutarlas a través de planes, programas

y proyectos; así mismo, deben formular el componente cultural del plan de desarrollo, cuyas metas definen la ruta de trabajo de las instituciones durante un periodo administrativo determinado.

En todos estos ejercicios de planeación cultural, los consejos de cultura son un aliado estratégico de las instituciones: al estar conformados por personas que hacen parte de un sector, lo conocen y están interesados en su cualificación, los consejos se convierten en la principal fuente de información, relacionamiento e interlocución. Es por ello que una de las funciones principales de este espacio de participación consiste en asesorar y acompañar a las instituciones en la formulación de políticas y el diseño de planes programas y proyectos culturales.

Ahora bien, si la instancia de cultura —a través de la participación y la concertación— cumple eficazmente su tarea, no cabe duda de que este sector será el principal beneficiado. En este sentido, vale la pena insistir en que las instituciones y la ciudadanía deben ser aliados y no contrincantes ni, en el peor de los casos, enemigos.

Corresponde a la institución cultural oficial de mayor jerarquía en el territorio ejercer la secretaría técnica del consejo departamental o municipal de cultura, es decir, realizar acciones y generar condiciones para hacer más efectivo el desempeño del consejo. Por ende, la secretaría técnica orienta, convoca, motiva, apoya, recoge y registra la tarea del consejo. Su rol, en síntesis, es dinamizar este espacio de participación, para lo cual debe facilitar la participación en las reuniones, garantizar la logística, presentar informes de su gestión y promover la capacitación de los integrantes del consejo, entre otras funciones. El resto de las tareas les corresponde a los integrantes del consejo, quienes, con su trayectoria y conocimiento, están en capacidad de informar, analizar, opinar, recomendar, hacer planteamientos y proponer acciones que potencien el desarrollo cultural de su territorio.

Para realizar un trabajo colaborativo entre la instancia de cultura y la comunidad cultural se requiere que cada una de las partes tenga una actitud favorable a la participación y una disposición permanente a la concertación. Solo así se contará con condiciones propicias para avanzar en la construcción colectiva de lo público, es decir, aquello que está más allá de los intereses particulares y le incumbe a toda la ciudadanía.

Para allanar el camino del diálogo y concertación entre el Estado y la ciudadanía organizada, (en este caso entre la instancia de cultura y el consejo de cultura), es importante tener claridad sobre las competencias y funciones de cada uno de estos actores y el alcance de su labor: la instancia de cultura, como ya se ha dicho, debe liderar la formulación y puesta en marcha de las políticas, planes y programas; propiciar la organización y fortalecimiento del sector cultural; administrar recursos y realizar los respectivos procedimientos y trámites reglamentarios; gestionar proyectos; ofrecer y coordinar la prestación de servicios, entre otras funciones.

El consejo, por su parte, debe apoyar y asesorar a la institución en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, así como participar en su evaluación; hacer recomendaciones; realizar seguimiento a la inversión en cultura; hacer su propio reglamento y plan de trabajo, entre otros deberes. Dada esta distribución de funciones, vale la pena realizar algunas precisiones en relación con el rol de los integrantes del consejo:

- No definen el presupuesto de la entidad territorial para cultura, pero sí pueden proponer criterios de priorización para la asignación presupuestal.
- No son los responsables de elaborar los planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del sector cultural, ni los planes de acción de la instancia cultural, pero es muy importante que aporten información, planteen inquietudes y que hagan análisis, recomendaciones y propuestas para elaborarlos.
- No aprueban el componente cultural de los Planes de Desarrollo, pero sí les compete participar activamente en su formulación.
- No devengan honorarios por su labor.
- No definen la selección ni contratación o nombramiento de personal de la instancia cultural.

Finalmente, y en relación con algunas recomendaciones para cualificar el funcionamiento del consejo, se sugiere acordar normas para mejorar la efectividad de las reuniones; establecer comisiones de trabajo; mantener actualizada la información del sector al que representan y socializarla periódicamente, *y no olvidar que la participación es un derecho, pero también un deber de la ciudadanía.*

María Consuelo Méndez Méndez
Asesora Dirección de Fomento Regional

BIBLIOGRAFÍA

Congreso de Colombia.

(15 de julio de 1994).

Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo [Ley 152 de 1994]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=327>

Congreso de Colombia.

(7 de agosto de 1997).

Ley General de Cultura. [Ley 397 de 1997]. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

Congreso de Colombia.

(12 de marzo de 2008).

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997. [Ley 1185 de 2008]. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html

Constitución Política de Colombia

[Const.] (1991) Artículos 7, 70, 71 y 72. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional.

(4 de octubre de 2000)

Sentencia c-1338/00. [MP Cristina Pardo Schlesinger]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1338-00.htm>

Procuraduría General de la Nación

(2007).

Guía de la participación ciudadana. Recuperado de: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/guia_participacion_ciudadana.pdf

Presidencia de la República de Colombia.

(5 de agosto de 1998).

Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura. [Decreto 1589 de 1998]. Recuperado de: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1998/agosto/05/dec1589051998.pdf

Presidencia de la República de Colombia.

(26 de noviembre de 2003).

Por medio del cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros. [Decreto 1782 de 2003]. Recuperado de: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2003/junio/26/dec1782260603.pdf

Presidencia de la República de Colombia.

(2 de noviembre de 2004).

Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura y se dictan otras disposiciones. [Decreto 3600 de 2004]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15125>

Ministerio de Cultura.

(diciembre de 2013).

Herramientas de apoyo a la gestión Estrategia de Promotores Regionales - EPR Guía básica para el promotor. Recuperado de: https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/Documents/guia_basica_promotor_FINAL_baja.pdf

Ministerio de Cultura.

(junio de 2013).

Herramientas para la gestión cultural pública. Recuperado de: https://www.mincultura.gov.co/areas/fomento-regional/Documents/ManualGestion_optimized_Final_11_06_13.pdf

ANEXO 1.

PROPUESTA DE FORMATO DE ACTA PARA REUNIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

2. Designación de la comisión de revisión y aprobación del Acta

3. Seguimiento a tareas y compromisos

4. Tema

Proposiciones y Varios

III. FECHA DE NUEVA CONVOCATORIA A REUNIÓN:

Se cita a una nueva sesión para el día _____

IV. IDENTIFICACIÓN DE PROPUESTAS, ACUERDOS, COMPROMISOS Y DESACUERDOS

(La secretaría técnica del consejo debe proyectar este punto, teniendo en cuenta los temas específicos de la discusión general desarrollada en cada punto de la agenda)

| PROPUESTAS | | | |
|-------------------------|-----------------------------|------------|----------------------|
| PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA | DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA | PROPONENTE | APROBACIÓN (SÍ - NO) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| TAREAS Y COMPROMISOS | |
|--------------------------------------|--------------|
| DESCRIPCIÓN DE LA TAREA O COMPROMISO | RESPONSABLES |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

| DESACUERDOS RELEVANTES | |
|----------------------------|------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL DESACUERDO | PERSONA O PERSONAS QUE INTERVIENEN |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

La presente acta se firma por:

Consejero (a)

Secretaría técnica

Revisaron: _____ Consejeros que hacen parte de la Comisión de Revisión del Acta.

Proyectó: _____ Quien proyecta el Acta



CONSEJOS DE CULTURA



La cultura
es de todos

Mincultura